



**EXPEDIENTE:** 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE  
**OBLIGADO:** NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1 de diciembre de 2008, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México –el SICOSIEM- ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido:

"Solicito se me entregue vía SICOSIEM, copia de la autorización o permiso otorgado al propietario o poseedor del predio ubicado en la Avenida Carmelo Pérez, número 122, Colonia José Vicente Villada, C.P. 57700, de este Municipio, para vender y mantener sobre la vía pública, diversas defensas y facias de vehículos, invadiendo toda la banqueta y hasta 03 tres metros sobre la carpeta asfáltica." (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

"La banqueta y carpeta asfáltica de la avenida que se invade, es la del lado poniente y esta casi en la esquina que forma con la calle Tlaxpana. Este negocio tiene casi un año operando y es punto de reunión de sujetos que ingieren bebidas embriagantes que molestan a los que pasan por el lugar, sin que las autoridades del municipio hagan algo. Espero ahora si me den respuesta porque es la cuarta ocasión que solicito informes al Municipio. Gracias." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00042/NEZA/IP/A/2008.



**EXPEDIENTE:** 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** AYUNTAMIENTO DE  
**OBLIGADO:** NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; esto es, a más tardar el día 7 de enero de 2009; sin embargo, no se entregó al interesado la respuesta correspondiente.

IV.- Inconforme por la falta de respuesta por parte del el Ayuntamiento el recurrente, con fecha 12 de enero de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando:

Acto impugnado:

"la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Nezhualcóyotl." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"La falta de respuesta a mi solicitud y sobre todo la falta de interés por parte del gobierno municipal de Nezhualcóyotl por cumplir con sus obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que el Instituto debe tomar cartas en el asunto y obligar a los servidores públicos que reciban la capacitación pertinente en materia de Transparencia." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VI.- El Ayuntamiento, no rindió su informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar, que a su derecho convengan.

Con base en los antecedentes expuestos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como



**EXPEDIENTE:** 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE  
**OBLIGADO:** NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que no se le entregó la información solicitada en el tiempo que establece la Ley.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Para el asunto que nos ocupa, la solicitud se presentó el día 1 de diciembre de 2008, por lo que el plazo para emitir una respuesta venció el día 7 de enero de 2009 y el recurso se interpuso al tercer día hábil posterior al vencimiento.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

**TERCERO.-** El recurrente solicitó información sobre la autorización que se concedió a un particular para vender autopartes en un domicilio específico; pero no obtuvo respuesta alguna por parte del Ayuntamiento. En este contexto, el recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, bajo el argumento de que no se le otorga la información.



EXPEDIENTE: 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE

OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si existe una falta de entrega de información y en su caso si procede la entrega de la misma.

**CUARTO.-** El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

**“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes.**

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes



EXPEDIENTE: 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO

DE

OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

...

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenecan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:**

...

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

...

**V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:**

...

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

...

La Constitución Política del Estado de México, establece respecto del Ayuntamiento lo siguiente:



**EXPEDIENTE:** 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO** AYUNTAMIENTO

DE

**OBLIGADO:** NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**Artículo 1.-** El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

**Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio como base de la división territorial de los Estados de la República y gobernado por el Ayuntamiento; tiene

6  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.  
Col. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Comunicador: 722 2 26 19 80  
y 2 24 19 83 ext. 101  
Fax: 722 2 26 19 83 ext. 125  
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO AYUNTAMIENTO DE

OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

atribuciones para autorizar, controlar y vigilar la utilización de suelo en el ámbito de su competencia.

El Bando Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, para la administración 2006 - 2009, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando Municipal, es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para toda persona que habite o transite en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, teniendo su fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Bando Municipal tiene por objeto establecer las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio para el bienestar de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Nezahualcóyotl; asimismo preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad, la tranquilidad de las personas, regular las actividades de administración y de los particulares; procurar una convivencia armónica y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los demás reglamentos municipales, estableciendo las sanciones por actos u omisiones que alteren el orden social.

**ARTÍCULO 3.-** El Municipio de Nezahualcóyotl, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Conforme lo establece el artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 75.-** La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de promover y fomentar el desarrollo de las actividades que tengan por objeto extraer, producir, transformar, industrializar o comercializar recursos, bienes o servicios dentro del Municipio, conforme a lo que establece el Código Administrativo del Estado de México y disposiciones legales aplicables en la materia, tiene entre sus atribuciones:

III. Realizar la gestión de trámites a través de la Ventanilla Única de Gestión, ante las dependencias municipales relacionadas con la expedición de permisos, licencias de funcionamiento, instalación, cambio de propietario, cambio de domicilio, ampliación o reducción de giros de empresas, ya sea industria, comercio o servicios, baja, así como permisos para la utilización de la vía pública, maniobras y anuncios en la vía pública.



EXPEDIENTE: 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO: AYUNTAMIENTO ██████████ DE  
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ARTÍCULO 94.- Se requiere autorización municipal para el ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público y destinadas a la prestación de actividades comerciales, tales como: espectáculos o diversiones públicas, misma que se otorgará, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 95.- La Tesorería Municipal en su respectiva competencia, autorizará la realización de actividades comerciales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 96.- El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sea persona física o jurídica colectiva, deberán sujetarse a las condiciones determinadas por el presente Bando, el reglamento respectivo y en lo señalado en la licencia de funcionamiento o el permiso y, que en su caso, serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos, o bien, para el año calendario en que se expidan, mismos que deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda, autorizándose a la Presidencia Municipal, Tesorería Municipal, Subdirección de Reglamentos y, en su caso, a los Departamentos de Vía Pública, Tianguis o de Mercados, quienes podrán negar el refrendo del permiso, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan la comunidad, previa acreditación de dicho supuesto, así como, la existencia de un procedimiento administrativo común en el proceso iniciado en contra del establecimiento comercial, previo a la solicitud de su autorización

ARTÍCULO 104.- La Subdirección de Reglamentos, tiene facultad en el ámbito de su competencia para controlar, verificar y fiscalizar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que realicen los particulares, imponiendo, en su caso, la sanción procedente, así como la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia, pudiendo delegar dichas facultades en los servidores públicos que al efecto designen sin perjuicio de su ejercicio directo.

Como se advierte de lo anterior, cualquier actividad comercial que pretenda realizarse dentro del Municipio, ya sea por personas físicas o jurídico colectivas, debe obtener autorización previa del Ayuntamiento, a través de la Tesorería y de la Subdirección de Reglamentos. Para el otorgamiento de los permisos es necesario cumplir con los requisitos previstos en la normatividad aplicable y la Subdirección de Reglamentos puede negar el refrendo del permiso e incluso imponer sanciones.





EXPEDIENTE: 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE  
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**QUINTO.-** En el presente considerando se analizará la omisión por parte del Ayuntamiento.

El recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, sin obtener respuesta por parte del Ayuntamiento. En este sentido y, toda vez que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud del recurrente, nos encontramos ante la *negativa ficta* prevista en el artículo 48 de la Ley, el cual establece que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud en el plazo señalado, ésta se entenderá negada. Por lo que se actualizan los extremos del artículo 71, fracción I de la Ley y este Instituto realizará el análisis de la solicitud a efecto de determinar si procede la entrega de la información solicitada al recurrente.

Al respecto, es de resaltar que el sujeto obligado no dio trámite a la solicitud de acceso y tampoco rindió el informe de justificación; por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley, apercibiéndole que de reiterarse sus conductas, éste órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

**SEXTO.-** El recurrente solicitó se le entregara el permiso concedido a una persona que no se identifica, en un domicilio determinado para llevar a cabo la actividad comercial de venta de autopartes.

Sobre el particular, es de señalar lo previsto en el artículo 12, fracción XXI de la Ley, el cual señala que los sujetos obligados deben tener disponible en todo momento y actualizado los trámites y servicios ofrecidos, así como los requisitos para acceder a los mismos.

\*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XXI. Los trámites y servicios ofrecidos así como los requisitos para acceder a los mismos;

...

Como se advierte, los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y

9  
resolución del pleno

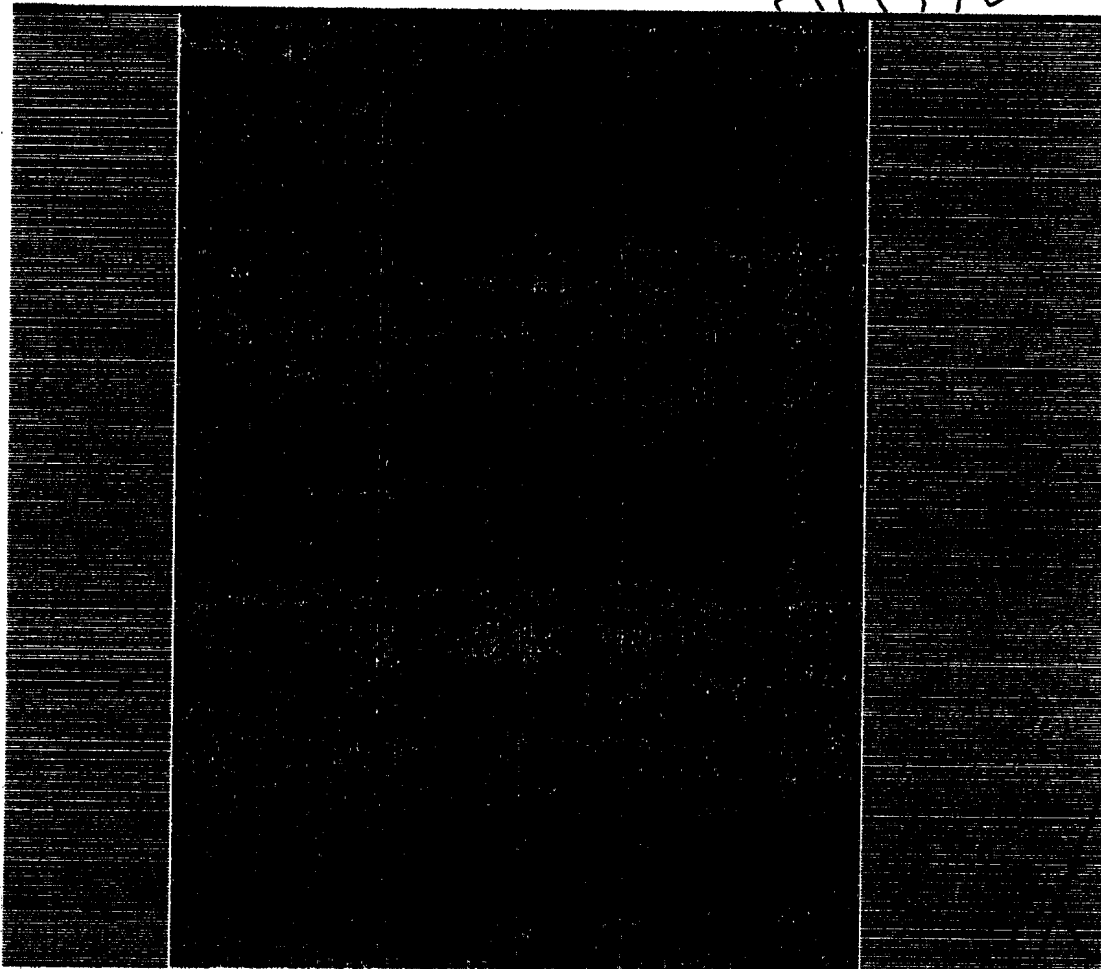


**EXPEDIENTE:** 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE  
**OBLIGADO:** NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

entendible para los particulares, información relativa a los datos que se indican en el artículo 12.

Al respecto, este Instituto llevó a cabo la búsqueda de la información antes señalada y si bien, se percató que el Ayuntamiento no publica toda la información en términos de lo previsto en el artículo 12 de la Ley y no cuenta con un Portal de Transparencia, si difunde los trámites y servicios que se pueden realizar en sus unidades administrativas, como es el caso de permisos -  
[http://www.nezahualcoyotl.gob.mx/index.php?id=serv\\_tesoreria](http://www.nezahualcoyotl.gob.mx/index.php?id=serv_tesoreria).



*[Handwritten signature and initials]*



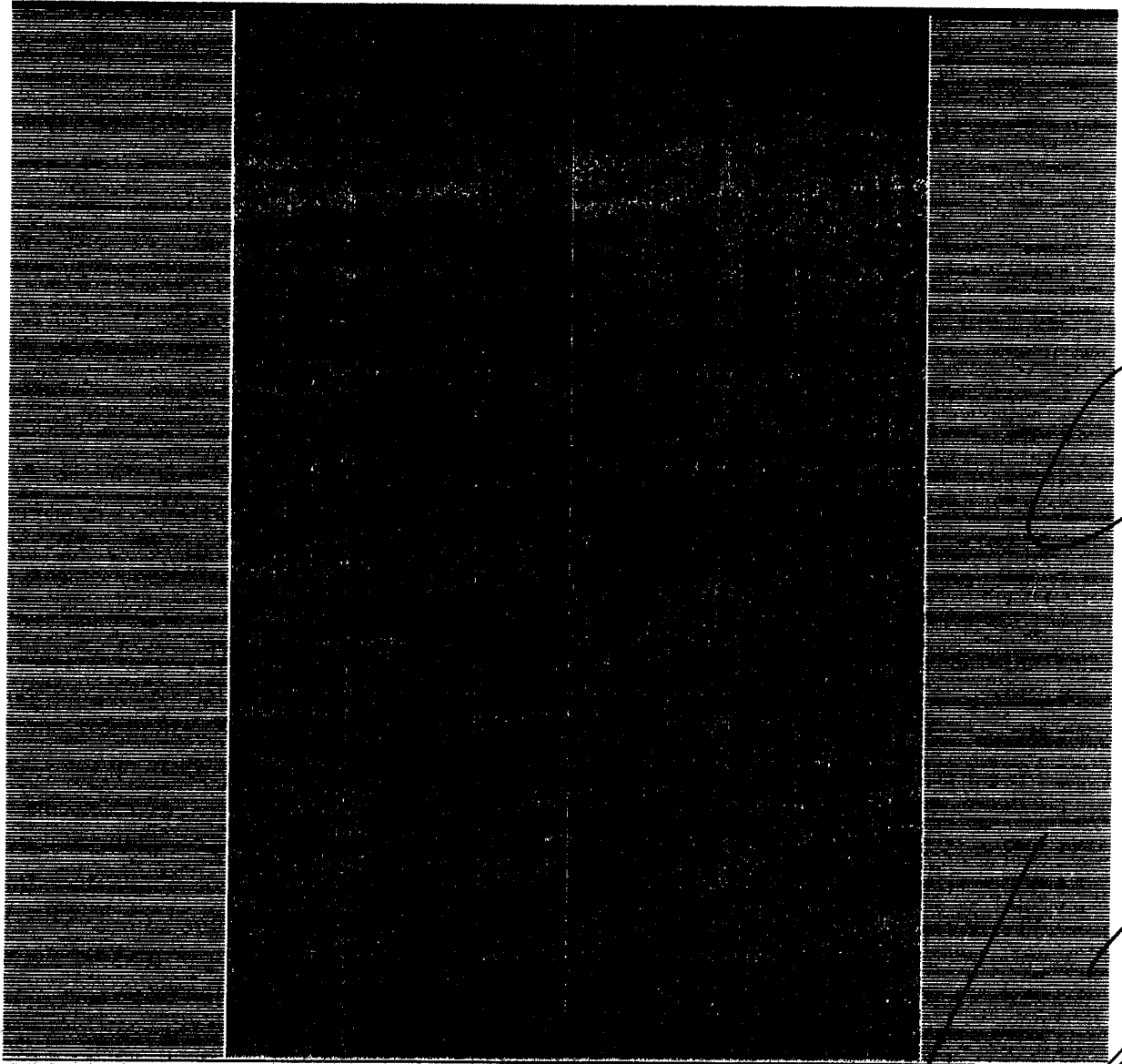
**EXPEDIENTE:** 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE

**OBLIGADO:** NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



*[Handwritten signatures and initials in the right margin]*



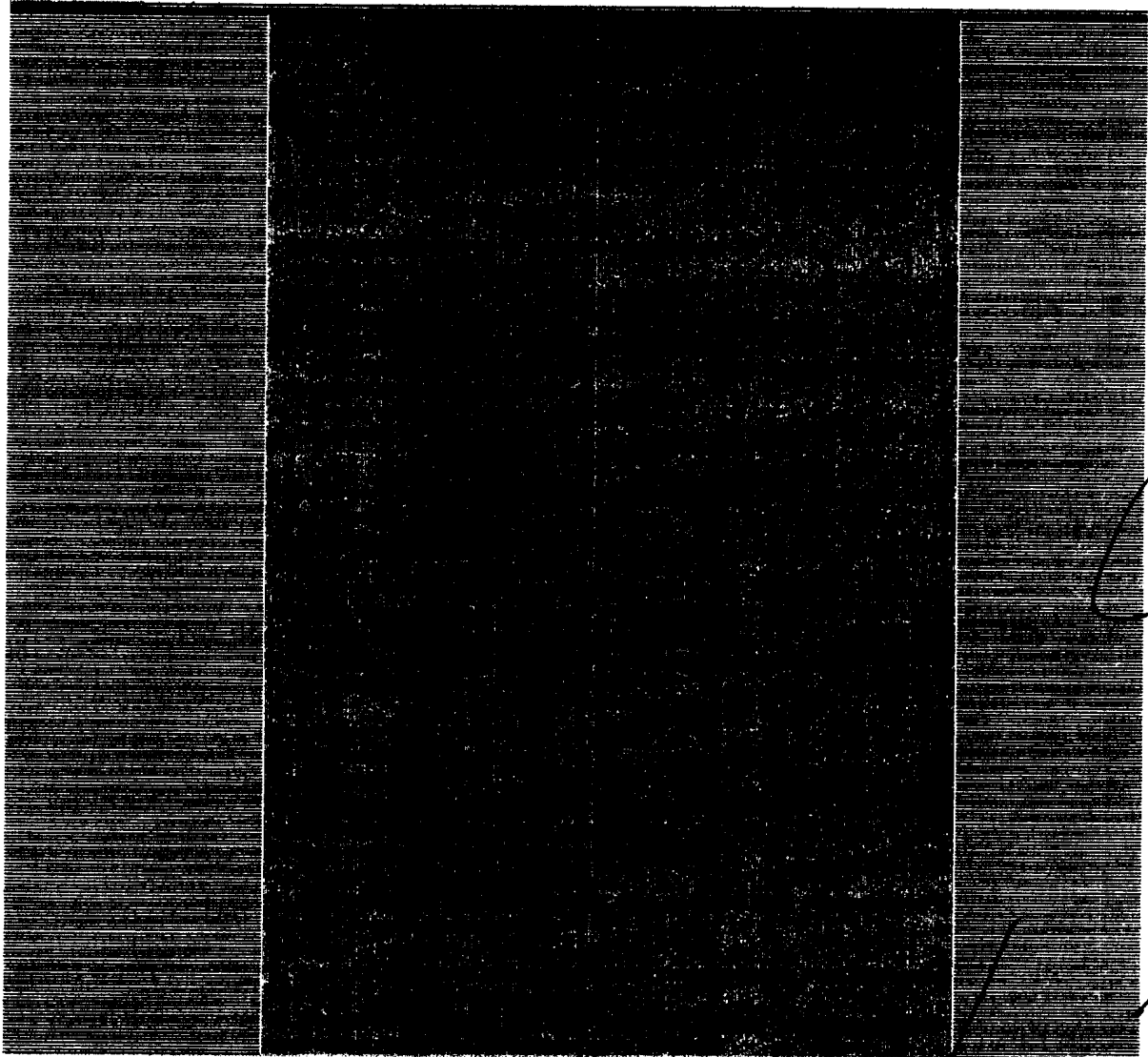
**EXPEDIENTE:** 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE

**OBLIGADO:** NEZAHUALCÓYOTL

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



En virtud de lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento es la autoridad competente para emitir permisos para la práctica del comercio, en puestos fijos y semifijos, así como las extensiones de negocios.



**EXPEDIENTE:** 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO:** AYUNTAMIENTO DE  
**OBLIGADO:** NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**SÉPTIMO.-** La información solicitada es un permiso para realizar actos de comercio; al respecto, debe destacarse que la naturaleza de dicho documento es pública, debido a que, a través de éste puede corroborarse que efectivamente la persona cuenta con la autorización por parte de la autoridad competente y que cumple con los requisitos previstos, con lo que se favorece la rendición de cuentas.

Aún más, dar difusión a este tipo de información y permite a los ciudadanos verificar de manera paralela que aquellas personas que realizan actos de comercio se encuentran dentro de la Ley o en su defecto, realizar las denuncias correspondientes.

Así, toda vez que el ahora recurrente solicitó se le entregue vía SICOSIEM copia de la autorización o permiso otorgado al propietario de un predio determinado para vender autopartes y, en virtud de que el sujeto obligado no dio respuesta a dicha solicitud, resulta procedente la entrega de la misma, en la vía solicitada por el interesado.

Ahora bien, no se deja de lado que el hecho de que el recurrente afirme que en dicho predio se realizan actividades de comercio, no lleva implícito que así sea o que, la persona que lleve a cabo dichos actos de comercio haya solicitado y obtenido el permiso o autorización correspondiente o en su caso, cuente con el refrendo respectivo.

Por lo anterior, en caso de que el Ayuntamiento no cuente en sus archivos con el documento solicitado, deberá declarar la inexistencia, en términos del artículo 30, fracción VIII de la Ley.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento para que entregue vía SICOSIEM el permiso requerido en la solicitud o de no obrar en sus archivos declara la inexistencia.



**EXPEDIENTE:** 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO** AYUNTAMIENTO DE  
**OBLIGADO:** NEZAHUALCÓYOTL  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**TERCERO.-** No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento no dio trámite a la solicitud de acceso y que no cumple con difundir toda la información pública de oficio que indica el artículo 12 de la Ley, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma y actualice su página de Internet, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, se considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**



EXPEDIENTE: 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO AYUNTAMIENTO DE  
OBLIGADO: NEZAHUALCÓYOTL  
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS  
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO

**RESOLUCIÓN**

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

ROSENDO EVGUEN MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO

IOVJARI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00031/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.